

El Jurado Médico-Farmacéutico

REVISTA SEMANAL

DE MEDICINA, CIRUGIA Y FARMACIA

FUNDADA EN EL AÑO 1880

(ECO IMPARCIAL DE LA CIENCIA Y DE LOS INTERESES PROFESIONALES)

ÓRGANO OFICIAL DE LAS ASOCIACIONES MÉDICO-FARMACÉUTICAS DE LOS DISTRITOS DE ALIAGA, HIJAR, VALDERROBRES (TERUEL)

DE LA ACADEMIA MOLINESA (GUADALAJARA)

Y DE LA SOCIEDAD ESPAÑOLA DE PROPAGANDA PARA LA INCINERACION CADAVERICA

DIRECTOR FUNDADOR

D. LADISLAO VALDIVIESO Y PRIETO

DIRECTOR PROPIETARIO

D. DÍO A. VALDIVIESO Y PRIETO

Mención de honor, concedida por el Jurado de la Exposición Farmacéutica nacional de 1882.

Única Revista Médico-farmacéutica premiada con medalla de oro en la Exposición minera nacional de 1887.

EL JURADO se encargará gratuitamente de activar los expedientes gubernativos y todo género de reclamaciones médico-farmacéuticas en los centros oficiales.

Dará su parecer en las consultas que de legislación vigente le dirijan, siempre que proceda su concurso, para las aclaraciones que se estimen legítimamente necesarias.

Publicará, siguiendo un riguroso turno de fechas, los remitidos que envían los suscriptores, en consonancia con nuestro programa y los intereses científicos y profesionales que defendemos.

También dará cabida á cuantos casos clínicos notables se nos participen, para enseñanza particular y engrandecimiento general de la ciencia patria.

Es partidario de la asociación voluntaria, confederando los distritos, en cuyos presidentes se delegará la representación provincial ó regional, la que, á su vez, delegará en los de la provincia, para la constitución de la Asociación general española de las clases médicas.

Precios y condiciones de suscripción. Madrid, un mes, una peseta. Provincias, semestre, 5,50 id.; año, 10 id.; Extranjero y Ultramar, semestre, 12 id., oro; año, 20 id. Las suscripciones, por medio de correspondientes, en provincias y extranjero, 6, 12 y 24 pesetas respectivamente. Los pagos adelantados. Provincias, por inscripciones de numerario remitidas por correo, y Extranjero y Ultramar, por letra de fácil cobro y certificada su remisión. — Se considera suscriptor á todo el que, aunque no renueve la suscripción, no avise su baja y siga recibiendo los números, así como á cuantos se le remitan y no los devuelvan á su procedencia, avisando su devolución por tarjeta postal ó carta.

Los anuncios, según los precios marcados en los espacios cuadrículados, incluso 0,10 por el timbre de cada uno y envío de comprobantes, y convencionales si se piden otras dimensiones, y su pago es por trimestres anticipados. *Sólo se anuncian productos definidos y de eficacia comprobada.*

EL JURADO MÉDICO-FARMACÉUTICO se publicará en Madrid cuatro veces al mes, los días 7, 14, 21 y 28.

Redacción y Administración: Valverde, 48 y 50, principal.

SUMARIO

Sección profesional: En el principio del fin.—La semana, por Gil Blas.—La inamovilidad y los inspectores municipales, por Hurtado de Avellaneda.—*Sección científica:* El hedonal en el tratamiento de la corea.—Desinfección gastro-intestinal.—*Sección oficial:* Gaceta oficial Médico-farmacéutica. Colección mensual de leyes, decretos, Reales órdenes y circulares, etc. (continuación).
—Noticias.

Sección profesional.

EN EL PRINCIPIO DEL FIN

Casi al expirar el período informatorio para la revisión de la nueva Instrucción general de Sanidad pública, ley en lo que ha sido ejecutiva, proyecto en cuanto está en suspenso su ejecución, aplazada hasta ser oído el Consejo de Estado, para luego ser decretada y después ratificada definitiva y solemnemente por los Cuerpos Colegisladores, á última hora, como suele decirse, abundan los informes profesionales, remitidos individual y colectivamente á la dirección general de Sanidad, en cuyo centro no se da paz á la pluma, ni sosiego al ánimo, haciendo extractos, tomando apuntes y cotejando artículos para aunar diversos cri-

terios, coordinando en lo posible, la variada multiplicidad de aspiraciones de veterinarios, farmacéuticos y médicos,

La dificultad material de glosar y reglar en un extenso y prolijo articulado, la diversidad de deberes y derechos, anejos á los cargos que se crean; sus distintas categorías y variadas atribuciones, unas y otras referidas á los tres ejercicios profesionales, nos parece poco menos que imposible de vencer, y más teniendo en cuenta que urge abreviar el plazo de la revisión, á fin de dar tiempo al reposado y parsimonioso alto Cuerpo consultivo del Estado, para que informe la nueva ley sanitaria que, después de decretada, según se dice, ha de ser presentada á tiempo de someterse á la aprobación definitiva de las Cortes, en el breve y laborioso período parlamentario en que han de estar abiertas, corto ya para la discusión de presupuestos y el debate político.

Ante tales consideraciones, nada extraño es que temamos que no sea aprovechable, por falta de tiempo, esta última hora informatoria, y que la revisión, por premura del tiempo, no resulte cual todos deseáramos; que pensemos que por ese motivo se pueda retardar la información del Consejo de Estado, al extremo de que, aunque se decrete la nueva ley con toda urgencia, no llegue á tiempo á las Cortes, ó llegue con tales deficiencias, que su discusión anule el trabajo empleado, sancionando sólo el tiempo perdido...

Y, si á nuestros insidiosos presentimientos se agregan los precedentes de que los tres

anteriores proyectos de ley de Sanidad coincidieron con crisis totales, cuando ya estaban discutidos en ambos Parlamentos y en condiciones de aprobarse de un día á otro, acaso en el mismo del cambio de Gobierno, más justificado es aún el creciente pesimismo que nos domina, ante la negrura que va tomando el horizonte político.

Ojalá que nos equivoquemos, que la información de la clase resulte oportuna y aprovechable, y que salga de toda su tramitación revisada, perfecta y á gusto de médicos, farmacéuticos y veterinarios, la nueva Instrucción general de Sanidad pública.

Así sea; pero no está de más que estos temores sirvan de eficaz apercibimiento para que, á todo trance y ganando tiempo, se haga viable, para su promulgación definitiva, este cuarto proyecto de legislación sanitaria.

LA SEMANA

Un estimado compañero me facilita un recorte del *Boletín de la Asociación de Titulares*, núm. 4, correspondiente al 1.º de este mes, tijeeteado de un artículo epigrafiado *Un vicio de origen*, y suscrito por D. Julio Laredo Blanco; recorte que contiene el siguiente párrafo:

«En EL JURADO MÉDICO-FARMACÉUTICO del 14 de Agosto, y antes, creo, en otros periódicos, ya se barajan nombres para ocupar puestos en la Junta-patronato, si bien nosotros tenemos la creencia que los médicos titulares no designarán á ninguno que desconozca las penurias y sinsabores de su vida profesional, para que en su día pueda defender como corresponde sus derechos.»

La información que se refiere á nosotros es inexacta, y no queremos creer que su autor falsee los hechos para molestarnos con reticencias inquisitorias; pero aunque no lo creamos, así resulta al referir que nuestra revista ha barajado nombres para ocupar puestos en la Junta-patronato, y antes, creo, según escribe el citado compañero, en otros periódicos.

Ese *creo* constituye prueba plena de que dicho compañero no ha leído nuestro artículo, cometiendo la ligereza de criticarlo, sin conocerlo, ó que, á sabiendas, quiere que aparezca nuestra revista, ya que no la primera, entre las primeras interesadas en presentar candidatos á la Junta ó Patronato de titulares.

En nuestro citado artículo no hacemos más que trasladar, en casi su totalidad, lo que sobre este asunto escribiera nuestro colega *El Siglo Médico*. EL JURADO no ha barajado nombre alguno para ocupar puestos en la Junta-patronato; al contrario, puso tacha á uno de los nombrados por el decano de la prensa, á nuestro director, agradeciendo tan honrosa designación, declinada por nosotros á su nombre, fundados en justas excusas de falta de aptitud y condiciones de suficiencia.

No dudo que D. Julio Laredo Blanco aclarará ó rectificará su concepto en el *Boletín de la Asociación de Titulares*, colega que no se ha dignado honrarnos con su visita, causa de la tardanza en rectificar lo

que sin rectificar se hubiera quedado, sin la amistosa colaboración del amigo que nos trajo el recorte.

Quede constado, pues, que nuestra revista no ha barajado nombres de candidatos para dicha Junta ó patronato de titulares.

* *

Como protesta de esos concursos industriales, cuyo objeto no tiene más alcance que el reclamo y el anuncio, como el de los *garbanzos*, verdaderamente indigna, ó el prohibido de ¿tiene usted las 500 pesetas?, etcétera, en París, cumpliendo la ley de 1891, se ha abierto un concurso de «casas salubres y baratas». Tomarán parte en él solamente las casas cuyos pisos no devenguen rentas superiores á 550 francos anuales; las casas pequeñas, cuyo alquiler no pase de la misma cifra, y las habitaciones amuebladas que no cuesten más de un franco diario.

Los propietarios, al presentar planos y condiciones, aceptarán, además, la de no elevar el precio del alquiler en cinco años. Los premios consisten en cantidades de 500 á 4.000 francos, y medallas de oro, plata y bronce.

Un colega comenta tan excelente idea y se la brinda á nuestra primera autoridad municipal, para que, recabando de las Cortes un análogo proyecto de ley, á él se ajuste como base de saneamiento é higiene de los barrios extremos de esta capital, con lo cual se contribuirá al mejor ornato de Madrid y al abaratamiento de las viviendas de los obreros.

Merecería igualmente general aplauso que se asignara un buen premio al mejor modelo de establo vaquería, para que en lo sucesivo sirviera de tipo para todos los predichos establecimientos, y así por este orden, muchos concursos y premios pecuniarios y honoríficos.

Esos concursos de una revista ilustrada, que algunos de nuestros intelectuales aplauden por su originalidad, es un mal plagio de antiguallas de otras naciones europeas, en las que, á su intento, sucedió el fracaso.

¿Cuándo empezaremos á plagiar lo útil y lo práctico?

* *

Según noticias oficiales de nuestro cónsul, declina la peste en Marsella; el 18 telegrafía participando que de los 15 atacados, 9 están en la convalecencia y se les retiene en el Hospital por precaución, y los otros 6 continúan mejorando.

El 23, la Agencia Fabra telegrafía que el secretario general de la prefectura ha oficiado á todos los cónsules que los médicos consideran libre de la peste á Marsella, y que el cónsul inglés entrega ya patentes limpias.

La grata impresión de tan buena noticia se anula por la del aumento de la epidemia variolosa de la villa y corte; durante el presente mes, según me informan, ha habido casos en todos los distritos, y en algunos, como el de Chamberí, el compañero subdelegado de Medicina ha comprobado la existencia de 15 variolosos, algunos de ellos trasladados al Hospital de epidemias.

La continuación de tal estado sanitario es debida, indudablemente, al incumplimiento de una buena profilaxis y á notorias deficiencias sanitario-higiénicas.

También en Francia, entre los obreros de la línea férrea de Auch á Eanze, se ha declarado la viruela

hemorrágica; dos atacados han fallecido, según telegrama del 18.

Tal noticia no atenúa la epidemia variolosa que padecemos; pero bueno es que conste para que algunos higienistas no continúen *deseuroparizándonos*.

Y valga la palabreja.

GIL BLAS.

La inamovilidad y los Inspectores municipales.

Sr. Director de EL JURADO MÉDICO-FARMACÉUTICO.

Mi distinguido compañero: El editorial *Apathia suicida*, ha servido de requerimiento conminatorio á mi pereza, excusada en el natural temor de que resulte mi colaboración estéril, y por un tantico de amor propio, al no poder contribuir, cual yo quisiera, á la información de la Instrucción general de Sanidad pública. Al coger la pluma he vencido mi pereza, mi temor y mi amor propio; he vencido de mí mismo; me envanezco al manifestarlo así en estas cuartillas, que tal vez no tengan otro mérito.

Dos utopías son las más discutidas por la clase: es la una la de la inamovilidad de las plazas de titulares, constituidas por exiguas, y en casos, vergonzosas dotaciones, por el servicio de beneficencia municipal prestado á los pobres de los pueblos; y es la otra la plausible, por su buen intento, pero absurda pretensión gubernativa de otorgar á todos los profesores titulares atribuciones inspectoras *sobre* los Municipios, *bajo* cuya inspección, por notoria dependencia, ejercen su cargo.

La primera utopía es evidente al pretender que se declaren inamovibles los profesores encargados del servicio de beneficencia municipal, en tanto que sus exiguas dotaciones, que empiezan en ¡25 pesetas anuales!, no se eleven al extremo de que, con el tipo mínimo, puedan cubrirse los gastos de subsistencia del profesor y su familia, *para el caso en que los vecinos pudientes de los pueblos, en uso de su derecho indiscutible, no quisieran utilizar sus servicios.*

Con este criterio regulador de dotaciones, impracticable por injustificado, puesto que el total de las familias pobres de los pueblos, respectivamente, no justificarían en su 25 por 100, las dotaciones mínimas, fuera admisible la inamovilidad, mas siempre haciendo abstracción de la plausible susceptibilidad moral y del decoro del profesor que reclusese su existencia en un pueblo, cuya clase pudiente menospreciara sus servicios. Esto es igualmente utópico.

Pero vamos á considerarlo realizado, á fuer de lógico; que las dotaciones mínimas son más que bastantes para subvenir á los gastos del titular y su familia; que cumpla su cargo con carácter inamovible; que su moral y su decoro no aguijonean su conciencia profesional, al verse malquisto y postergado por los pudientes del pueblo, que buscan los servicios de otro profesor que ejerce libremente; en este estado de acomodación, por causas extrañas al ejercicio, por intereses personales, el titular sometido á ejercicio tan vilipendioso, tiene que cambiar de residencia; la inamovilidad ¿es exclusivo derecho de los titulares, ó común y de reciprocidad con los Municipios? Como su base es un contrato, el derecho debe ser recíproco. Y si así es, y, cuando á bien lo tenga, ¿puede un titular trasladar su residencia? Si puede trasladarla, la inamovi-

lidad no resulta contratada, obligando á ambas partes, y en este caso, con igual libertad, los Municipios por derecho de reciprocidad, podrán separar del cargo á sus titulares. Y si éstos no pueden trasladarse, y tienen que someterse á vivir en esa situación tan poco envidiable, ¿dónde está la bondad de la inamovilidad de los titulares?

Por ese lado no la veo; en cambio yo estoy en este partido con carácter inamovible, porque he tratado y trato siempre de cumplir con mis deberes, sin perjuicio de renovar en tiempo, en forma, y con solvencia, un contrato cada cuatro años, aunque la dotación modesta de mi plaza no me cause preocupaciones, puesto que está dotada con 100 pesetas anuales por visitar á ocho familias pobres, correspondiendo á cada una 12,50 pesetas, algo más que algunas iguales de pudientes; minucia que detallo, porque veo con frecuencia que la prensa profesional se escandaliza de dotaciones de 25 y 50 pesetas, porque sólo existen dos ó cuatro, ó seis familias pobres, y en cambio nada dice de las dotaciones, muy frecuentes en pueblos gallicos, de 1.500 y 2.000 pesetas, en las que se incluye el servicio á casi todo el vecindario como pobre, no llegando á 100 las iguales, ni á 5 pesetas por familia, con derecho al servicio municipal benéfico.

Todo lo expuesto á vuela pluma, creo que basta para evidenciar que siendo de todo punto imposible, dada la diversidad de ser de nuestros pueblos, clasificar en categorías, según la cuantía de dotación, las plazas de titulares, con la cantidad precisa para subvenir á las más imprescindibles necesidades de subsistencia del Profesorado y sus familias, base de la, por algunos, no todos, ni muchos, ansiada inamovilidad; la inamovilidad sin esta base, será de veras muy hermosa, pero muy hermosa utopía...

La segunda utopía, y no por ser segunda menos hermosa, es la que en la nueva ley se pretende al dar carácter y atribuciones de inspectores á los titulares médicos, para inspeccionar á la misma Corporación de quien dependen, y le someta á su inspección, en el cumplimiento de su cargo, que paga de su erario. Que un inspeccionado, por un centro del que cobra sus servicios, pueda á su vez ser al mismo tiempo inspector del que le inspecciona y le paga su dotación, es una originalidad legislativa que hace época. La primera y más esencial condicional de toda inspección es la absoluta independencia de la persona inspectora con los centros inspeccionados, y en esta reforma sanitaria, precisamente, en esa dependencia se funda la cualidad inspectora del titular que cobra sus haberes de Beneficencia sobre el Municipio que le paga sus servicios. ¿Cabe más utopía?

Esto no debe interpretarse de que yo sea opuesto á las inspecciones; soy de ellas tan partidario, que cuanto he dicho es en protesta de esa manera con que se pretende constituir las, vergonzosamente, sin la honrosa retribución debida, por su cuantía y su origen gubernativo; pues la inspección es de cargo de los poderes centrales superiores, y en manera alguna de los centros inspeccionados.

En resumen: que no debemos obsesionarnos pidiendo el imposible de la inamovilidad; que es previo á ella determinar el total de familias pobres, para cada plaza, como máximo; yo creo que deben ser de 100, con la dotación de 1.000 pesetas como mínimo; por cada familia de menos, se descontarán del total 5 pesetas, de manera que restadas todas las cuotas de las familias menos una, la titular resulte dotada con 505 pesetas, como mínimo, 5 por la familia pobre y 500

por los servicios anejos al cargo de titular, ya que no por la sola condición de residencia. Por cada familia más de 100, debe aumentarse 10 pesetas, hasta llegar á 150, en cuyo caso debe crearse otra plaza más, y compartir la asistencia en dos distritos, ordenando los pagos como queda dicho, hasta que excediera cada plaza de 150, ó sean 300, en cuyo caso debe crearse otra tercera, y de igual manera, sucesivamente, ya con estas ú otras cifras, puesto que yo las pongo por primera impresión y como ejemplo.

Con estas regladas dotaciones, garantidas por contrato sin limitación de años, por dos, por cuatro, por veinte, por los que quieran titulares y Municipios, y en definitiva, haciendo en tiempo y forma su renovación, sin imposición por ninguna de ambas partes, ¿para qué la inamovilidad impuesta, cuando tan fácil es conseguirla voluntaria y libremente?

En cuanto á las inspecciones, insisto en que deben depender del centro gubernativo, y no tener relación alguna con los servicios municipales de Beneficencia; que deben limitarse á las cabezas de partido y á las capitales de provincia, ampliando sus atribuciones inspectoras á los balnearios enclavados en su jurisdicción y á trabajos demográficos y estadísticos, algo parecido, si no igual, á lo publicado en esa Revista, relativo á la organización del cuerpo de inspectores de baños y directores médicos de los trabajos de demografía y estadística, de distrito y de provincia, de primera y de segunda (1), en cuyo cuerpo figuraban á la cabeza del escalafón los médicos directores de baños, en compensación de cesar en sus destinos, por la declaración de la libertad balnearia, mediante la que, los titulares, ejercerían la libre consulta en dichos establecimientos, ejercicio que les está vedado durante las temporadas oficiales, aunque sean competísimos...

Y, sin más comentarios, hago punto, y termino suplicando consideración á todos mis compañeros, por la buena intención que me guía en estas cuartillas, que cierro dando las gracias á usted, señor director, por la publicación de este extenso remitido de su afectísimo seguro servidor y compañero, q. s. m. b.

HURTADO DE AVELLANEDA.

Herrera 20 de Septiembre.

Sección científica.

EL HEDONAL EN EL TRATAMIENTO DE LA COREA

El doctor Martínez Vargas, catedrático de la Facultad de Medicina de Barcelona, en el XIV Congreso Médico Internacional, en amplia comunicación, presentó extenso estudio sobre esta tesis, que sintetizó en las siguientes conclusiones:

«1.^a Según mis noticias, nadie ha ensayado antes que yo el hedonal ó methylpropilcarbinolurethano contra la corea. En la literatura alemana, no obstante los centenares de enfermos nerviosos en quienes se ha ensayado el hedonal, ni uno de éstos era coreico, ni hay la más leve alusión á la corea. Aunque sólo cuento con dos observaciones, han sido éstas tan de-

mostrativas, que autorizan á los prácticos para continuar el ensayo en los diversos coreicos.

2.^a La idea de ensayar el hedonal en la corea, surgió en mí por las siguientes consideraciones: en dos enfermos graves había usado sin éxito alguno los medicamentos más recomendados; el hedonal es, por acuerdo unánime, un hipnótico seguro, inofensivo; dosis de 6 gramos no intoxican; no se acumula, produce un sueño reparador, rebaja algo el calor y aumenta la diuresis. En la corea, el sueño da una tregua positiva, y el hipnótico ideal en ella es aquel que no intoxica, que no obstruye las vías de desagüe y no fomenta la autointoxicación.

3.^a El primer caso se refiere á un niño de ocho años. El 11 de Noviembre de 1902, le trajeron á mi despacho sostenido de ambos brazos; no podía andar, ni tenerse de pie, ni hablar, ni comer. Abandonado á sí propio, parecía una masa informe, agitada por continuas sacudidas. Padece la corea hacía tres años y medio. En ese tiempo, habían apelado á toda clase de remedios, de sistemas médicos, y aun á los curanderos. Todo inútil. Para darle de comer tenían que ligarle á su silla. Me consultaban como *último recurso*, para dejar después el niño entregado á su infausta suerte; ocho días del tratamiento clásico, no dieron resultado. Traté de hacerle dormir con 75 centigramos y un gramo de hedonal. Dormía diez y doce horas de un tirón. Despertaba tranquilo; la mejoría se inició primeramente en la palabra. A los veinte días de hedonal, el 20 de Diciembre, el niño estaba curado. Sigue bien.

4.^a El segundo caso corresponde á una niña de seis años, rubia, de facciones muy finas. Tiene taras hereditarias de neurosis. En Febrero de 1901, por efecto de un susto, tuvo una corea común; la traté prontamente, y se curó bien y de prisa. En Octubre de 1902, se enfermó de una afección gastrointestinal, creció desmesuradamente y se quedó anémica. A primeros de Diciembre repitió la corea sin susto alguno, con tan violencia, que en dos días se desarrolló un acceso de manía aguda. Pasó dos días sin dormir, llorando, dando gritos, con alucinaciones. Cual si fuera un muñeco de resorte, daba saltos, elevando su cuerpo 15 centímetros en el aire y dando con su cabeza fuertes golpes en las maderas de la cama; estos saltos automáticos y peligrosos hacían temer otras complicaciones. La morfina y el cloral fueron inútiles. Le di el hedonal en dosis de medio y de un gramo. Se durmió, se tranquilizó. La corea pudo darse por curada á los diez días.

5.^a Estas curaciones se explican porque durante la hipnosis producida por el hedonal, se restablece el equilibrio del centro motor de coordinación, y por la diuresis se va atenuando la autointoxicación. Yo no aseguro que el hedonal sea hoy el mejor medicamento contra la corea, porque el fundamento clínico es reducido; pero sí afirmo que hay motivos suficientes para ensayarle y para contrastar el fondo de verdad que haya en esta innovación terapéutica.»

DESINFECCIÓN GASTRO-INTESTINAL

Trasladamos de nuestro estimado colega *La Medicina Valenciana*, el siguiente resumen de la notable conferencia dada sobre este estudio, en el Instituto Médico Valenciano, por el doctor Reig y Pastor:

(1) Año IX, 7 de Marzo de 1899, páginas 66, 74, 82 y 90.—(N. de la R.)

«Después de justificar el por qué de la elección de este asunto, dijo que pasaba por alto cuanto á la infección gastro-intestinal concierne, para hacer sólo una crítica de los medios que se han empleado y emplean para conseguir esta desinfección y ver cuál de todos es más satisfactorio y puede llenar á conciencia lo que exigimos del medicamento.

Naturalmente que su empleo indica que hay efectos locales ó generales debidos á microorganismos que queremos combatir, cosa que sólo hemos de hacer hasta cierto límite; pues si bien en cuanto llegan á rebasar este límite la acción de los microorganismos se convierte en patógena, no deja de ser favorable á la digestión la presencia de dichos pequeños seres, de los que constantemente hay un buen número en el tubo gastro-intestinal, y que unos sirven para coadyuvar á la disolución de las albúminas, como Vignal, Abelous, Lesage, Duclaux han demostrado; otros, para excitar la contracción de la capa muscular del estómago y conseguir que se vacíe su contenido en el intestino, y otros para llevar á un último grado la digestión intestinal.

Llama la atención que, á pesar de la gran cantidad de microorganismos que normalmente hay en el estómago é intestinos, no sobrevengan fenómenos generales ó á distancia, debidos á su presencia, y que á pesar de ser algunos de ellos patógenos en grado sumo, no se manifieste la infección; pero téngase en cuenta el poder bactericida del jugo gástrico, que las experiencias de Strauss y Wurtz pusieron de relieve, pues demostraron que el bacilo del carbunco muere á la media hora de estar en contacto con un jugo gástrico normal, mientras que el bacilo de Eberth y el vírgula á las dos horas de contacto quedan inactivos; el de Koch, á las ocho ó diez horas de contacto, sólo produce lesiones que son curables; muchos más trabajos pudieran citarse, que omitimos en gracia á la brevedad. Lo que ocurre es que en algunas ocasiones no está durante suficiente tiempo en contacto el microorganismo con el jugo gástrico, para que éste aniquile ó destruya á aquél, y pasa al intestino, donde al encontrarse en medio alcalino, se desarrolla con gran facilidad, y si encuentra puerta de entrada, queda constituida la infección, más ó menos intensa, según las resistencias del organismo invadido; otras veces es debido á perturbaciones en la composición del jugo gástrico, ó á que dicho jugo gástrico no puede destruir las formas de resistencia (esporos) que adoptan los pequeños seres, y pasan al intestino y allí acaban su desarrollo. Ejemplo de todo esto lo tenemos en el papel que ciertas dispepsias desempeñan en la patogenia de la tuberculosis y en la fiebre tifoidea, que Robin hace ascender, en cuanto á la tuberculosis, al 41 por 100 del total de los casos, cifra que tal vez sea un poco exagerada, porque puede ocurrir que en algunos de los casos así comprendidos se trate de una dispepsia secundaria, pues ya existiría la infección tuberculosa.

¿De cuántas maneras puede intentarse la desinfección gastro-intestinal? De tres, teniendo en cuenta el modo de obrar del agente que empleemos directamente, con substancias que obren en presencia de los microorganismos; indirectamente, empleando medios que en presencia de los jugos gastro-intestinales desprendan substancias tóxicas para el microorganismo ó que le arrastren al exterior, y mecánicamente, por medio de corrientes de agua que llevan disueltas substancias más ó menos activas. En el primer grupo van incluidos todos los llamados desinfectantes gastro-

intestinales: salicilatos de bismuto y sosa, benzonaftol, resorcina, yodoformo, xeroformo, ácido clorhídrico, naftoles, betol, etc., etc.; en el segundo los fluoruros, el erytrol, los purgantes, la dieta láctea y aquellos medios capaces de dar una antiseptia gastro-intestinal segura y demostrada, y en el tercero el lavado gástrico y los enemas. He de ocuparme tan sólo de los dos primeros, pues el último grupo bastaría de por sí para hacer varias conferencias.

Desde que Bouchard tuvo la esperanza de suspender las fermentaciones anormales en los estómagos dilatados, y aconsejó el empleo del naftol y el salicilato de bismuto, son muchísimas las substancias que se han tenido por antisépticas del tubo gastro-intestinal, tales como salicilatos de sosa y de bismuto, resorcina, yodoformo, benzoatos, xeroformo, formol, ácido clorhídrico; éstos más bien de acción sobre el medio gástrico, y el benzonaftol, salol y betoles como desinfectantes puramente intestinales, pues necesitan para poner de manifiesto su acción estar en medio alcalino y haber sufrido la saponificación.

Sin embargo, todas estas substancias deben reunir ciertas condiciones para que pueda aconsejarse su empleo, y son:

- 1.º Deben suspender ó, cuando menos, detener las fermentaciones.
- 2.º No deben resultar tóxicas.
- 3.º No deben ejercer acción perniciosa sobre la mucosa gastro-intestinal; y
- 4.º No deben trastornar la digestión gastro-intestinal.

¿Reúnen estas condiciones todas estas substancias, cuyo uso está tan arraigado? Creo que, sin temor ninguno, podemos decir que no; y, sin embargo, cuando se emplean, quedamos muy tranquilos de que hemos puesto un gran obstáculo á las fermentaciones ó á la infección gastro-intestinal, y nada tan equivocado, pues á poco que profundicemos el estudio de estas substancias, veremos que lo que hemos hecho no ha sido más que engañarnos á nosotros mismos.

Estas substancias podemos emplearlas á dosis altas, ó á dosis pequeñas, pero repetidas.

Veamos si responden á las condiciones antedichas.

Según Grimbert, el naftol, benzonaftol, salol, salicilato de bismuto, fenol, al 1 por 100, no impiden que el colibacil se desarrolle en tubos de cultivo; tampoco impiden la fermentación del azúcar ni la formación de indol. Albu demuestra que el benzonaftol y la naftalina apenas disminuyen el gas sulfhídrico de las heces; Ehret asegura que los antisépticos no obran sobre las sacarinas; Talma no encuentra ninguna ventaja con el empleo del ácido salicílico y el salicilato de bismuto; Kühn, diciendo que la solubilidad del medicamento es condición indispensable, deduce que son inútiles el salol y el benzonaftol.

Resulta que, para poder obtener un efecto antiséptico verdad, habría necesidad de emplear una cantidad tal de medicamento, que perturbaría la digestión gastro-intestinal, además de las lesiones que pudiera determinar en la mucosa gastro-intestinal y los efectos á distancia, acción que especialmente la tiene el benzonaftol, y así es muy frecuente ver recomendada, para obtener la desinfección gástrica en los dispépticos, la siguiente fórmula:

Naftol β.....	} a. a. 10 gramos.
Subnitrato de bismuto.....	
Magnesia calcinada.....	

Para 30 pp. y tomar 4 al día, haciendo ingerir al

enfermo 1,32 gramos de naftol, que no es posible resistir un diséptico.

En vista de estos inconvenientes, se ha pensado emplear dosis débiles; pero entonces se ve que no gozan de ningún poder antiséptico, sino que aceleran las fermentaciones.

Popoff indica que las pequeñas dosis de estriquina aceleran la producción de gas de los pantanos; con pequeñas cantidades de ácido fénico ó salicílico, Flek estimula la fermentación alcohólica; el cloruro de litio, que puede ser tóxico para el fermento láctico, á pequeñas dosis puede avivar esta fermentación; Djanin, en su tesis, indica que la fermentación alcohólica puede mejorarse con pequeñas cantidades de tricloro-fenol; Thumas, Hoffman, Schultz, Gottbrecht, etcétera, obtienen iguales resultados en distintas sustancias que emplean.

Biernacki, en un trabajo de conjunto, determina la dosis que provoca la mayor aceleración de la fermentación, y deduce que toda sustancia antiséptica posee á cierta dosis el poder de favorecer la fermentación alcohólica; que cuanto más antiséptica es la sustancia, es tanto más capaz de acelerar la fermentación, y que esta aceleración puede producirse, aun á pesar de una fuerte dosis de antiséptico, cuando haya una gran cantidad de fermento.

Tampoco los antisépticos metálicos, á pesar de su gran solubilidad (condición de que carecen casi en absoluto los anteriores), pueden emplearse, pues Richet, en un trabajo sobre la desinfección en caso de fermentación láctica, reconoce á estos antisépticos cuatro dosis: primera, dosis indiferente; segunda, dosis acelerante; tercera, dosis retardante, y cuarta, dosis que impide la fermentación; pero la tercera y cuarta no pueden emplearse por resultar tóxicas. Chassevant dice que hay que distinguir entre la acción antigenética, que impide el desarrollo del fermento sin entorpecer su acción química, y la dosis antibiótica, que impide á la vez la función de reproducción y la función química.

(Concluirá.)

Sección oficial.

GACETA OFICIAL MEDICO-FARMACEUTICA

Colección mensual de leyes, decretos, Reales órdenes y circulares, etc.

(Continuación.)

Art. 194. El personal técnico de todos estos Laboratorios é Institutos ingresará precisamente por oposición, respetando los derechos del que actualmente se encuentre en funciones, y el orden de ascensos á que tenga derecho adquirido.

Art. 195. Los Institutos provinciales de Vacunación se establecerán con arreglo á las instrucciones emanadas del Real decreto de 15 de Enero de 1903.

CAPITULO XVI

DERECHOS Y EMOLUMENTOS

Art. 196. Por la inspección general de Sanidad interior y por la exterior, respectivamente, se expedirán, previos modelos aprobados por la Comisión permanente del Real Consejo de Sanidad, las pólizas talonarias con que exclusivamente han de justificarse

los pagos de los derechos y emolumentos á que esta Instrucción hace referencia, arreglados á la tarifa que menciona el art. 102. Al hacer el pedido remitirán las Juntas un 2 por 100 del valor total que represente, como compensación de los gastos de impresión y tirada de las pólizas.

Art. 197. Estas pólizas talonarias estarán graduadas según la escala que al final de este capítulo se inserta, distinguiendo las de todas sus clases entre Sanidad interior y exterior.

Art. 198. Las Juntas provinciales de Sanidad, por intermedio de su secretario y V.º B.º del vicepresidente, harán el número de pedidos que juzguen necesario para los fines que se marcan en los artículos siguientes. El inspector general respectivo organizará el registro y contabilidad de estas remesas, en forma que permita revisar y rectificar convenientemente los envíos, y la realización y cuenta de las cantidades por ellos representadas.

Art. 199. El vicepresidente y el inspector provinciales sellarán las pólizas antes de su expedición, requisito sin el cual no podrán considerarse como válidas en comprobación de pago alguno.

Art. 200. Los inspectores municipales y provinciales, los subdelegados y los médicos directores de puertos adquirirán estas pólizas, entregando á la inspección provincial: los médicos de puertos, todo su valor, y los inspectores y subdelegados, solamente el 25 por 100 del valor de cada póliza, de modo que al efectuarse por los interesados el pago de derechos ó emolumentos que las pólizas representen, obtengan dichos funcionarios el 75 por 100 que corresponde á los segundos.

Art. 201. También los jefes de Laboratorio y demás funcionarios que presten servicios tarifados adquirirán, con descuento del 75 por 100, las pólizas necesarias para acreditar sus emolumentos. El 25 por 100 percibido por la Junta provincial habrá de ser precisamente destinado al sostenimiento del material y personal del Laboratorio químico de análisis y del Instituto de vacunación y bacteriología de la capital, mientras no estén satisfechas sus atenciones. Los recursos sobrantes serán aplicados á los fines sanitarios que la Junta provincial estime más urgentes.

Art. 202. Las reglas para garantía y facilidad del cobro de los derechos y las tarifas detalladas de los mismos, según los diferentes conceptos consignados en esta Instrucción general, serán acordadas por el Real Consejo de Sanidad, con toda la urgencia posible.

Escala de las pólizas talonarias.

Clase 1. ^a	de 0,10	pesetas.
2. ^a	0,25	»
3. ^a	0,50	»
4. ^a	1	»
5. ^a	5	»
6. ^a	10	»
7. ^a	25	»

CAPITULO XVII

INFRACCIONES Y PENALIDAD

Art. 203. La facultad de imponer las correcciones disciplinarias de que se trata en este capítulo, corresponderá de ordinario á los inspectores de Sanidad municipales, provinciales y generales, como delegados de los alcaldes, gobernadores y ministro de la Gober-

nación, respectivamente, salva siempre la jurisdicción propia de estas autoridades para ejercerla directamente ó intervenir en el uso que de su delegación hicieren los inspectores, según lo ordenado en los arts. 58 al 61 inclusive.

Art. 204. Esta intervención de la autoridad de cada grado en las determinaciones correccionales del inspector respectivo podrá ser de oficio ó por reclamación del interesado á quien la corrección hubiere sido impuesta, y deberá ser oída la Junta de Sanidad correspondiente al grado mismo sobre tales reclamaciones para su motivada decisión.

Art. 205. La circunstancia de ser el infractor profesor de Medicina, Farmacia ó Veterinaria ó dependiente de algún establecimiento sostenido ó subvencionado por el Estado, la provincia ó el Municipio, constituirá una agravante para la aplicación de las correcciones á que haya dado lugar por faltas sanitarias cometidas en el desempeño de las funciones oficiales respectivas. Se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia la corrección impuesta, exceptuando de tal publicidad la reprensión privada, designando nombres y cargos de quienes las hubieren merecido.

Art. 206. Las infracciones cometidas por particulares que no revistan caracteres de delito, serán castigadas por los inspectores respectivos, quienes tendrán obligación de dar inmediata noticia de la corrección impuesta, á la autoridad local correspondiente.

Las correcciones de esta misma índole impuestas á los funcionarios á quien se hace referencia en el artículo 205, serán comunicadas también por los inspectores á las autoridades ó Juntas administrativas de gobierno ó patronato, de que dependen aquéllos.

Art. 207. Las infracciones que contra lo dispuesto en esta Instrucción se pueden cometer, son de dos clases: graves y leves.

Son infracciones graves:

Primero. Las que consistan en evidente falta de celo é inteligencia en el desempeño de empleo ó comisión de carácter sanitario, si el hecho no constituye delito.

Segundo. La ocultación de uno ó más casos de enfermedad contagiosa, ó de cualquiera de las especificadas en la presente Instrucción, por las personas que, según ella, están obligadas á hacer la declaración ante las autoridades sanitarias.

Tercero. El retraso injustificado en hacer la declaración á que se refiere en el número anterior.

Cuarto. La omisión de cualquiera de las prácticas de desinfección en las ocasiones en que lo exige la Instrucción.

Quinto. La admisión por los directores de cualquier establecimiento benéfico ó de enseñanza, de asilados ó educandos que no presenten una certificación de haber sido vacunados.

Sexto. La admisión en los mismos de convalecientes de enfermedades contagiosas, cuyo estado indique claramente que no se han seguido con todo rigor las prácticas de desinfección y prevención.

Séptimo. La negativa, falseamiento ó inexactitud notoriamente voluntaria de noticias pedidas por los inspectores de Sanidad á los directores ó jefes de cualquier establecimiento de beneficencia ó enseñanza, instituto ó fundación, relativas al estado higiénico de locales ó al de salud de los dependientes, asilados, educandos, etc. De esta infracción serán únicamente responsables los directores y jefes ó sustitutos.

Esta disposición será extensiva á los establecimientos de carácter privado á que concurran habitualmente más de 40 personas.

Octavo. El ocultar un facultativo la verdad acerca del estado sanitario de su clientela, ó del hospital ó cualquier otro establecimiento cuya dirección médica le estuviere encomendada.

Art. 208. Se considerarán faltas leves las cometidas por particulares ó facultativos, infringiendo cualquier práctica ó disposición de las que, accidentalmente prescritas por los inspectores ó cualquier otra autoridad con atribuciones para dictarlas, no estén taxativamente especificadas en los artículos anteriores.

Art. 209. Las infracciones graves serán castigadas, según los casos, con multas de 50 á 500 pesetas, con suspensión de empleo y sueldo ó con destitución del cargo desempeñado por el infractor. Las leves, con las reprensiones y apercibimientos públicos ó privados y multas de 1 á 50 pesetas. La graduación de las correcciones será discrecional, á juicio de los inspectores ó autoridades competentes, cuando no estuvieren especificadas en las disposiciones vigentes.

La norma de aplicación de este artículo será común á los particulares, á los facultativos de ciencias médicas, á los funcionarios de Sanidad y á las autoridades, según los casos.

Art. 210. Para la aplicación del artículo anterior se tendrá en cuenta si hay reincidencia, y si el infractor fuere funcionario de Sanidad será destituido á la tercera falta grave que cometiese contra las leyes sanitarias.

Art. 211. Las infracciones del servicio sanitario del momento, establecido en epidemias ó urgencias análogas por medio de bandos ó pregones, por los alcaldes ó gobernadores, podrán ser penadas con multas de 1 hasta 50 pesetas por los inspectores municipales y de 10 hasta 500 por los inspectores provinciales.

Siempre que la infracción pudiere constituir delito, los responsables serán entregados á los Tribunales ordinarios.

Art. 212. El individuo que pretendiere burlar las prácticas sanitarias de desinfección ú observación á que estuviere sujeto, incurrirá en la multa de 5 á 250 pesetas.

Si para realizar su propósito hubiere maltratado ú ofendido á los funcionarios sanitarios encargados de dichas prácticas, será entregado á los Tribunales.

Art. 213. Los médicos de la Beneficencia general, provincial ó municipal, que se negaren á prestar los servicios sanitarios que accidentalmente se les señalare en casos urgentes y epidemias, serán corregidos con multas de 25 á 500 pesetas, sin perjuicio de las responsabilidades penales.

Art. 214. El facultativo que tolere que en los establecimientos sometidos á su dirección médica se infrinjan notoriamente las prescripciones sanitarias de carácter profilático ó preventivo contenidas en este reglamento, ó que desatendiere las advertencias del inspector sanitario correspondiente, será castigado con multa, cuya cuantía máxima no exceda del límite señalado por la ley á la respectiva autoridad municipal ó provincial.

(Concluirá.)

NOTICIAS

Se nos han remitido las siguientes publicaciones: *Ley-sin, Station climatérique d'altitude 1.450 m. (Alpes Van-doises, Suisse), Sanatoriuns pour le traitement spécial*

de la tuberculose. Monografía descriptiva, de 68 páginas apaisadas; ilustrada con 39 fotograbados y una carta topográfica. — *Tratado teórico-práctico de Medicina legal y Toxicología*, por el doctor D. Pedro Mata, etc. Sexta edición, corregida, reformada, puesta al nivel de los conocimientos modernos y arreglada á la legislación vigente. — *La Medicina legal*, por D. Eduardo Lozano Caparrós, y *La Toxicología*, por D. Adriano Alonso Martínez, Médico forense, etc.; tomo IV (*Toxicología general*). Madrid, librería editorial de Bailly-Baillière é hijos, plaza de Santa Ana, 10. — *Bosquejos masoterápicos* I. Veinte casos de fracturas tratados: diez merced á la inmovilización clásica, y diez mediante el masaje é inmovilización: el masajista, D. Miguel Ordinat y Roselló. Queda depositada en casa del autor, Tallers, 62, Barcelona. — *Dermatología, Sifiliografía y enfermedades venéreas*, por el doctor Edmundo Lesser, etc., traducido de la décima edición alemana, por los doctores D. Gil Salter Lacalle y D. José María Biada, cuaderno tercero (*dos ejemplares*). — *Tratado práctico de los métodos de exploración médica*, por el doctor H. Sahli, etcétera, traducido directamente de la tercera edición alemana, por el doctor D. León Cardenal, etc.; ilustrado con grabados á dos y tres tintas. Cuaderno 2) y último (*dos ídem*). Estas dos obras últimas son editadas por la casa editorial Salvat y Compañía, S. en C., editores de Barcelona, calle de Mallorca, núm. 29 (*véase el anuncio*). — *La alimentación de los niños durante la primera edad*, por el doctor Calatraveño, etc.; comunicación presentada en el XIV Congreso internacional de Medicina (*dos ejemplares*) Instituto Nacional de Higiene de Alfonso XIII. — *Programa de un curso práctico de perfeccionamiento de la Higiene pública*, aprobado en la Junta general de las Comisiones Técnica y administrativa el día 13 de Noviembre de 1902. — Madrid, 1903.

Agradecemos la deferencia de los señores remitentes.

En el septenario del 10 al 16 de Septiembre se han inhumado 237 adultos y párvulos y 20 fetos; la primera cifra corresponde al cuarto lugar del quinquenio anterior, y es menor que el máximo en 104 y mayor que el mínimo en 17; la segunda corresponde al tercero, con menos 4 y más 4, respectivamente.

En igual período de tiempo, las Casas de Socorro municipales han prestado 1.789 servicios facultativos, y entregado en medicamentos, aparatos, ropas de cama, etc., 1.887 donativos.

La *Gaceta de Madrid* ha publicado al Ayuntamiento de esta villa y corte, el anuncio convocatoria á oposiciones para cubrir las plazas vacantes de médicos numerosos de la Beneficencia municipal.

Se ha puesto á la venta el escalafón de dicho cuerpo Médico-farmacéutico.

Otra vez la intransigencia religiosa se ha opuesto á que se construya el horno crematorio municipal, á pesar de haberse aprobado el proyecto y su partida presupuestada en el anterior ejercicio, acuerdo echado por tierra faltando á la corrección administrativa.

En cambio, se siguen haciendo las mondas por el salvaje sistema de retostar y malquemar los restos humanos, en una mala caldera al aire libre, infestando el ambiente con olores nauseabundos insoportables.

La Junta central de la Asociación de Médicos titulares de España se reunió en Valladolid el día 22 de los corrientes.

Según noticias de la prensa diaria, después de dar lectura á numerosas comunicaciones de las Asociaciones de los distritos, la citada Junta redactó una exposición, en la que propone varias reformas en la Instrucción general de Sanidad pública.

D. Eduardo Vidal Carballeda, compañero farmacéutico, hace la apología del Instituto de Sueroterapia de Alfonso XIII en nuestro colega *La Farmacia Española*, de la que recortamos los siguientes párrafos:

«Y apropósito del Instituto de Vacunación del Estado, he de manifestar que siempre inspiró muy poca confianza al Profesorado, porque la vacuna procedente del mismo, facilitada á los Ayuntamientos por medio de los gobernadores, generalmente era ineficaz, siendo preciso encargarla á establecimientos particulares.

Creí que las cosas variasen, una vez al frente del Instituto el doctor Cajal, y acabo de palpar el desengaño. Este verano, y por conducto oficial, se recibió aquí vacuna de este centro, que no dió el menor resultado. Se encargó después al Laboratorio microbiológico del doctor Ferrán, de Barcelona, y le dió excelente. Pude observar esta diferencia en todos los vacunados, empezando por mis hijos, que fueron los primeros. Y creo que más patriótico que callar, es señalar estas deficiencias, para que se corrijan.»

Esta clase de denuncias son tan honrosas como el cumplimiento de los deberes más sagrados.

El día 25, á las once de la mañana, y en el domicilio del presidente de la Asociación de la Prensa médica, don Francisco Marín y Sancho, veterano compañero y director de *La Farmacia Española*, se reunió la Junta directiva de dicha Asociación, á fin de tomar acuerdos sobre asuntos pendientes y procurar, por todos los medios posibles, cooperar en defensa y fomento de los comunes intereses profesionales que representan.

En la reunión, de carácter familiar y expansivo, preponderó la tendencia de indiscutible solidaridad en el perfecto cumplimiento de todos los acuerdos de las Juntas generales.

El viernes de la semana próxima volverá á reunirse la directiva, para preparar y acordar la sesión general que ha de celebrarse en la primera quincena de Octubre.

Compañeros que se precian de saber lo que pasa en los centros oficiales, nos aseguran que no tardará en derogarse la disposición por la que se volvía al antiguo sistema contributivo, restableciendo las patentes.

Si el sistema ha de ser cumplido, cual estuvo preceptuado y no se cumplía, por extraña é ilegal ingerencia de los llamados Colegios obligatorios, la clase no protestará; mas si vuelve á ser lo que fué y no se facilita el pago trimestral, á su anunciado restablecimiento seguirán las protestas.

Si no lo sabe para que lo sepa, y si lo sabe para que no lo olvide, participamos al señor director general de Sanidad que hasta el Conservatorio ha llegado la exigencia de la imposición del timbre de tres pesetas del colegio de Médicos de Madrid. El día 23, el citado Centro de enseñanza artística rechazó dos certificaciones de Sanidad de dos alumnas, á cuyos interesados obligaron á pagar el timbre, bajo la amenaza de no dar curso á los respectivos expedientes de matrícula.

Desde que se ha publicado la Instrucción general de Sanidad, los colegios provinciales parece que reviven, imponiendo como nunca su condición obligatoria y sus exacciones ilegales.

Ante tales hechos, ¿qué extraño es que muchos duden de que sea ni pueda ser viable la Instrucción?

Los sobres monederos que nuestros compañeros pueden adquirir en todos los estancos de los pueblos respectivos, donde deben tenerlos á la venta, facilitan la remisión de pequeñas cantidades; medio por el que los compañeros que no han renovado ó hecho efectiva su suscripción ó *saldo el pago ofrecido*, en cartas que tenemos á la vista, pueden hacerlo, lo que suplicamos verifiquen cuanto antes, facilitando la administración de nuestra REVISTA y evitando gastos de agencia y giro.

Imprenta de Jaime Ratés (sucesor de P. Núñez).
Plaza de San Javier, 6.—Teléfono núm. 1221.